



## **ACUERDO ALCANZADO EN EL ERTE QUE PROPONE PROSEGUR SIS**

Desde la Sección Sindical **ATES** Prosegur SIS Madrid os informamos que ayer, día 10 de abril de 2020, la parte social y Prosegur alcanzaron un preacuerdo en el ERTE presentado por Prosegur SIS España.

Como os habíamos informado en anteriores comunicados, la Sección Sindical **ATES** Prosegur SIS Madrid, el día 3 de abril de 2020, enviamos al director de RRLL, un documento con nuestras propuestas, que son las siguientes:

- Que Prosegur SIS España complemente hasta el 100% de la Base Reguladora, los salarios de los trabajadores afectados por el ERTE.
- Que se priorice a aquellos trabajadores que voluntariamente soliciten acogerse al ERTE.
- Que el periodo de la suspensión temporal de los contratos laborales de los trabajadores afectados por el ERTE no compute a efectos de pagas extraordinarias, ni de beneficios.
- Que el periodo de la suspensión temporal de los contratos laborales de los trabajadores afectados por el ERTE no compute a efectos de vacaciones.

En estos momentos tan difíciles, es muy triste que enviemos un documento con las propuestas de **ATES** para intentar colaborar en el acuerdo de ERTE pero estas no hayan sido contestadas, al igual que no entendemos por qué la mesa negociadora del ERTE de Prosegur SIS España no quiere informar a **ATES**.

Como siempre, cualquier duda o problema que tengáis, aunque estemos en estado de alerta, podéis contar con toda la maquinaria del Sindicato **ATES**, tanto en los teléfonos de los miembros y delegados sindicales de la Sección Sindical **ATES** Prosegur SIS Madrid como en el correo electrónico ([atesprosegur@sindicatoates.com](mailto:atesprosegur@sindicatoates.com))

A continuación os enviamos todo el acuerdo de la comisión negociadora del ERTE de Prosegur SIS España.



## **ACUERDO COMISIÓN NEGOCIADORA**

### **PRIMERA.- EXISTENCIA DE CAUSA JUSTIFICATIVA PRODUCTIVA, DERIVADA DEL COVID-19, PARA LA SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN TEMPORAL DE CONTRATOS.**

La parte social, como sujeto legitimado para la negociación, de forma voluntaria y libre, sin que haya mediado fraude, dolo, coacción o abuso de derecho, considera como justificativas de la medida suspensiva acordada las causas productivas alegadas y probadas por la Empresa, vinculadas a la alerta sanitaria derivada de la pandemia Covid-19.

### **SEGUNDA.- OBJETO DEL ACUERDO.**

Los contratos de trabajo de las personas trabajadoras reguladas en el ámbito de afectación del presente Acuerdo, y designadas de conformidad con los criterios de selección aquí pactados, serán objeto de suspensión o reducción de sus contratos de trabajo en virtud de lo establecido en el art. 47 del Estatuto de los Trabajadores.

### **TERCERA.- PERIODO DE VIGENCIA DE LAS SUSPENSIONES DE CONTRATO.**

1) Las suspensiones de contrato aquí acordadas se iniciarán el **13 de abril de 2020** y concluirán el **31 de agosto de 2020** con la siguiente excepción:

En el supuesto de que las medidas extraordinarias establecidas como consecuencia del COVID 19 en el art. 25 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, sufriesen modificaciones respecto a la regulación de las prestaciones por desempleo en los términos hoy establecidos y los derechos de las personas trabajadoras se vieran disminuidos, la vigencia de este expediente finalizará en el plazo de **tres meses** desde el día siguiente a la entrada en vigor de dicha modificación, sin superar en ningún caso la fecha máxima de 31 de agosto de 2020.

2) En relación con el personal afectado del área de vigilancia, siempre con el objetivo de este acuerdo de mantener el empleo, si alcanzado el plazo máximo anteriormente expuesto no fuera posible la reasignación a sus servicios de la totalidad de los contratos suspendidos por mantenerse la suspensión o reducción de aquellos, las personas trabajadoras afectadas por dicha circunstancia se situarán en situación de “permiso



## Sección Sindical PROSEGUR SIS Madrid

retribuido recuperable”, generando en ese caso, a razón de 5,335 horas/diarias en servicios donde no haya Calendario Anual Pactado y de la jornada correspondiente a ese periodo en caso de Calendario Anual Pactado, ese defecto de jornada sería recuperable hasta el 31 de diciembre de 2020.

En virtud de la cláusula decimotercera, durante este periodo estas personas trabajadoras tendrán preferencia para realizar los cursos de formación obligatoria, siendo las horas dedicadas a esa formación consideradas como horas de trabajo. En la Delegación en que se vaya a aplicar esta medida, se notificará de forma fehaciente a la RLT, incluyendo en dicha comunicación un listado de las personas afectadas por esta medida, la cual podría emitir informe al Comité de Seguimiento para su valoración.

El Comité de seguimiento paritario, de forma excepcional, a petición y previo informe de la RLT de la Delegación afectada, podrá autorizar el aumento del periodo de compensación, en los casos individuales que, por razones justificadas, no pudiesen recuperarse en el plazo previsto. Este acuerdo necesitará la aprobación del citado comité compuesto por ambas partes, patronal y social. No obstante, el plazo máximo de recuperación para estos supuestos excepcionales será hasta el 31 de marzo de 2021. En estos casos la Empresa, se compromete a mantener ese empleo durante el plazo de seis meses desde el 31 de diciembre de 2020. En caso de que se produzca la extinción de la relación laboral antes de la recuperación total de dicho defecto se regularizará en el finiquito el mismo; siempre y cuando las causas del déficit estén justificadas o sean imputables al trabajador

3) En todo caso, conforme se vayan recuperando los servicios suspendidos o reducidos, la empresa irá reincorporando al trabajo a las personas trabajadoras que sean necesarias para ello conforme al criterio de reincorporación que se detalla en la cláusula sexta.

### **CUARTA.- ÁMBITO DE AFECTACIÓN DE LAS SUSPENSIONES O REDUCCIONES DE JORNADA**

El número de personas trabajadora afectadas por la medida asciende a:

**ÁREA DE VIGILANCIA:** 4.212 personas trabajadores verán suspendidos sus contratos de trabajo, de los cuales actualmente están reasignados en diferentes ampliaciones 2.257 personas trabajadoras y, no reasignados 1.955 personas trabajadoras.



**ÁREA DE TECNOLOGÍA:** 514 personas trabajadores de las cuales 258 suspenderán sus contratos de trabajo y 256 verán reducida su jornada en un 50%.

**ÁREA DE ESTRUCTURA:** 608 personas trabajadoras afectadas de las cuales 43 suspenderán sus contratos de trabajo y 565 verán reducida su jornada en un máximo del 30%. A tal efecto, se incluye al presente acuerdo el listado de afectación individual. No obstante, en virtud de los criterios de designación regulados a continuación relacionados con el área de vigilancia y, principalmente, la opción de voluntariedad, los trabajadores finalmente afectados podrán variar hasta la entrada en vigor del acuerdo.

### **QUINTA.- CRITERIO DE DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS**

#### **1. EN EL ÁREA DE VIGILANCIA**

##### ADSCRIPCIÓN AL CLIENTE:

El criterio principal de afectación de esta medida se ha realizado en virtud del artículo 15 del convenio colectivo de seguridad privada. El criterio de afectación de esta medida se ha realizado en base a su adscripción a los clientes que han cancelado o reducido y por orden de menor antigüedad, es decir, en el supuesto de que un servicio se haya cancelado o reducido, los primeros en ser asignados a la medida de suspensión del contrato son aquellas personas trabajadoras que llevaban menor tiempo en el servicio. No obstante lo anterior, es preciso destacar que, como consecuencia de ampliaciones temporales derivadas del COVID-19 determinadas personas trabajadoras afectadas conforme al anterior criterio (2.257) han sido reubicadas y, por tanto, no serán afectadas inicialmente por la suspensión del contrato, llevándose únicamente a cabo tal circunstancia en el supuesto de que el servicio donde ha sido reubicado se vea cancelado, suspendido o reducido, y aquel que es su servicio “original” no se haya restaurado.

Asimismo, determinadas personas trabajadoras afectadas conforme al anterior criterio no serán afectadas inicialmente por la suspensión del contrato, al encontrarse una persona trabajadora del mismo servicio, con mayor tiempo en éste, en una situación de suspensión del contrato como consecuencia de incapacidad temporal o nacimiento de hijo. Sin embargo, en el supuesto de reincorporación de dicha persona, la primera pasará a situación de suspensión del contrato.



### VOLUNTARIEDAD:

Determinadas las personas trabajadoras afectadas en virtud del criterio precedente, en aquellos supuestos donde la suspensión se derive de una reducción del servicio, aquellas podrán ser sustituidas por personas trabajadoras del mismo servicio que, voluntariamente, decidan ser asignadas a la medida aquí regulada. A tal efecto, en el supuesto de que ambas personas afectadas (asignada por criterio de adscripción y voluntariedad) quieran ser incluidas en la medida, tendrá preferencia aquella que se encuentre incluida en uno o más de los siguientes colectivos, por orden de prioridad:

1. Personas en situación de violencia de género.
2. Familias monoparentales.
3. Personas en situación de reducción de jornada por guarda legal.
4. Personas por cuidado de menores o mayores a su cargo.
5. Parejas de hecho o matrimonios que estén ambos dados de alta como trabajadores/as de la compañía y con hijos a cargo.
6. Parejas de hecho o matrimonios que estén ambos dados de alta como trabajadores/as de la compañía y sin hijos a cargo.
7. Mayores de 55 años.

Asimismo, la citada voluntariedad también se aplicará en los supuestos donde dicha solicitud sea presentada por una persona “reassignada”, siempre y cuando la empresa pueda cubrir dicha vacante con otra persona trabajadora afectada por la medida de suspensión.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, por el Comité de Seguimiento, podrán aprobarse otras solicitudes de voluntariedad de personas que no pertenezcan a los servicios afectados, o que no cumplan con los requisitos anteriores; estas solicitudes tendrán que estar entregadas en un plazo inferior a 5 días hábiles.

## **2. EN EL ÁREA DE TECNOLOGÍA**

### ADSCRIPCIÓN AL CLIENTE:

El criterio de afectación de esta medida se ha realizado en base a los servicios cancelados o reducidos. Se han suspendido los contratos de las personas trabajadoras





## Sección Sindical PROSEGUR SIS Madrid

con el 100% de su jornada directamente adscrita a un servicio suspendido por el cliente, siendo de aplicación tanto para in-plants como para jefes de obra o personal de campo. Se ha reducido la jornada laboral en un 50% para aquellos empleados multiservicio que de igual forma hayan visto su jornada de trabajo reducida en un porcentaje equivalente como consecuencia de la cancelación de servicios en los que participaban o la reducción del volumen de estos.

A tal efecto, serán afectados primero aquellos que, en función de la zona afectada, y del puesto de trabajo desarrollado, tengan de menor antigüedad en la empresa. Dicha reducción se realizará por semanas alternas.

### VOLUNTARIEDAD:

Determinadas las personas trabajadoras afectadas en virtud del criterio precedente, en aquellos supuestos de reducción del servicio, aquellas podrán ser sustituidas por personas trabajadoras del mismo servicio que, voluntariamente, decidan ser asignadas a la medida aquí regulada. A tal efecto, en el supuesto de que ambas personas afectadas (asignada por criterio de adscripción y voluntariedad) quieran ser incluidas en la medida, tendrá preferencia aquella que se encuentre incluida en uno o más de los siguientes colectivos, por orden de prioridad:

1. Personas en situación de violencia de género.
2. Familias monoparentales.
3. Personas en situación de reducción de jornada por guarda legal.
4. Personas por cuidado de menores o mayores a su cargo.
5. Parejas de hecho o matrimonios que estén ambos dados de alta como trabajadores/as de la compañía y con hijos a cargo.
6. Parejas de hecho o matrimonios que estén ambos dados de alta como trabajadores/as de la compañía y sin hijos a cargo.
7. Mayores de 55 años.

### **3. EN EL ÁREA DE ESTRUCTURA**

Se entiende por personal de estructura todas aquellas personas trabajadoras no incluidas en los dos colectivos anteriores. De este colectivo, han sido afectadas por el ERTE, con suspensión o reducción de jornada, las personas que la empresa designe



teniendo en cuenta las cargas de trabajo en el área o departamento en el que presten sus servicios. De acuerdo con lo anterior, se adjunta al presente acuerdo, como documento Anexo 1, modelo de solicitud de adscripción voluntaria.

### **SEXTA.- CRITERIO DE REINCOPORACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS**

Las posibles reincorporaciones previas a la finalización del periodo de vigencia de este acuerdo se realizarán conforme al siguiente

#### **1. EN EL ÁREA DE VIGILANCIA**

Servicios Cancelados / Reducidos: De forma inversa al criterio de designación por adscripción al Cliente, la reincorporación a los servicios cancelados y/o reducidos se realizarán por orden de mayor antigüedad en el mismo.

Nuevos Servicios / Ampliaciones: Para la reincorporación en nuevos servicios y/o ampliaciones, tendrán preferencia y por el orden que sigue, las personas trabajadoras:

- Que carezcan de prestación de desempleo.
- Que por su base de cotización tengan topada la prestación de desempleo, prevaleciendo el criterio de mayor antigüedad.
- La persona de mayor antigüedad.

#### **2. EN EL ÁREA DE TECNOLOGÍA**

Servicios suspendidos: En el supuesto de reanudación total, se reincorporarán todas las personas trabajadoras adscritas al servicio. En el supuesto de reanudaciones parciales se reincorporan las personas trabajadoras del puesto afectado en orden de mayor antigüedad en el servicio.

Servicios reducidos: Aquellas personas trabajadoras que presten “multiservicios” irán recuperado su jornada en función de la recuperación de aquellos y por orden inverso al criterio de afectación.

#### **3. EN EL ÁREA DE ESTRUCTURA**

En el área de estructura la reincorporación se realizará de forma progresiva en función del incremento de los servicios de vigilancia y tecnología, y en base al impacto de dichos aumentos en la carga de trabajo de los distintos departamentos.



#### **SÉPTIMA.- LLAMAMIENTO.**

En virtud de lo anterior, la Empresa comunicará al empleado tanto la aplicación de la medida como su retorno con un preaviso de, al menos, 24 horas de antelación.

#### **OCTAVA.- PÉRDIDA DEFINITIVA DE SERVICIOS.**

En el supuesto de que, durante la vigencia del presente Acuerdo, el Cliente resuelva definitivamente el contrato, las personas trabajadoras adscritas a aquel, con independencia de estar o no con su contrato suspendido y/o reasignados en una ampliación, les será de aplicación, si procede, el artículo 15 del Convenio.

#### **NOVENA.- MEDIDAS COMPENSATORIAS EXTRAORDINARIAS.**

PAGAS EXTRAORDINARIAS: A solicitud de la parte social, la Empresa acepta que las personas trabajadoras, que verán suspendidos o reducidos sus contratos, tengan derecho a cobrar las pagas extraordinarias en su cuantía íntegra, esto es, sin que dicho importe se minore por razón de la citada suspensión o reducción de jornada.

Adicionalmente, se acuerda que, a los efectos de mejorar la situación de dichas personas trabajadoras afectadas por esta medida, durante el periodo que la misma les sea de aplicación percibirán dicha paga extraordinaria de forma prorrateada, salvo solicitud en contrario.

VACACIONES: Asimismo, a solicitud de la parte social, la Empresa acepta que las personas trabajadoras, cuyos contratos sean suspendidos o reducidos, no vean afectado el devengo de sus vacaciones, considerándose el periodo que les afecte la suspensión o reducción de jornada como trabajado a dichos efectos.

ANTICIPOS: Las personas trabajadoras afectadas por la suspensión tendrán derecho a solicitar, un anticipo único y extraordinario por importe máximo de 500 €. Dicha cantidad será descontada en los pagos de las siguientes nóminas que realice la Empresa por importe de 100 €.

Los citados importes se reducirán de manera proporcional a la jornada efectivamente contratada a la persona trabajadora.





### **DÉCIMA.- APOYO A LA GESTIÓN.**

La Empresa mediante su departamento de Administración de Personal llevará a cabo todos los trámites para presentar la solicitud de la prestación por desempleo en los términos previstos en el artículo 3.2.2, f) del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, comprometiéndose la parte social a colaborar con la Empresa para la consecución, en tiempo y forma, del cumplimiento de todos los requisitos formales y facilitar, en su caso, los datos necesarios de las personas trabajadoras.

A tal efecto, la representación legal de los trabajadores autoriza a la empresa a presentar la documentación necesaria ante el SEPE con el objeto de tramitar la citada prestación por desempleo de las personas trabajadoras afectadas.

Asimismo, en la Intranet/Extranet, la Empresa compartirá una guía con respuestas sobre aquellas preguntas frecuentes que a las personas trabajadoras les pudieran surgir en relación con las medidas recogidas en el presente Acuerdo, que será consensuada por el Comité de Seguimiento.

### **UNDÉCIMA.- MANTENIMIENTO DE EMPLEO**

La Empresa, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del RD-Ley 8/2020, se compromete a mantener el empleo durante y en el plazo de seis meses desde la fecha de finalización de esta medida de flexibilidad interna.

### **DUODÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

El Comité de Seguimiento estará compuesto por la Representación de la Empresa y la Representación de la Parte Social firmante del presente acuerdo.

La Representación de la Parte Social será de 2 miembros por cada organización firmante, ostentando cada organización su representación porcentual a la suma de totalidad de los RLT de las organizaciones firmantes a nivel Estatal, según los datos aportados por la Empresa a fecha de comunicación de inicio del procedimiento.



## **Sección Sindical**

### **PROSEGUR SIS Madrid**

La Representación de la Parte Social tendrá acceso a la documentación necesaria, durante el periodo de aplicación del presente acuerdo, para la comprobación del cumplimiento del mismo, dicha documentación podrá ponerse en conocimiento de la RLT de la Delegación afectada por dicha documentación.

El Comité de Seguimiento se reunirá, a petición de parte, en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Así mismo se reunirá, en el mes de agosto, antes de la finalización del plazo de aplicación del Expediente de Regulación Temporal de Empleo, para evaluar la afectación de las medidas aquí propuestas.

#### **DECIMOTERCERA.- ACCIONES FORMATIVAS.**

Con el fin de reducir los efectos de este expediente sobre los trabajadores afectados por el mismo, la empresa mantendrá el acceso, durante los periodos de suspensión de contratos, a las acciones formativas de la Universidad Prosegur, con la finalidad de contribuir a aumentar la polivalencia de dichas personas trabajadoras incrementando su empleabilidad.

Por tanto, el Plan de Formación de la empresa seguirá siendo de aplicación para las personas afectadas por esta medida.

#### **DECIMOCUARTA.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.**

Las condiciones pactadas en el presente Acuerdo tienen un ámbito de actuación a nivel nacional, por tanto, el mismo deja sin efecto cualquier acuerdo anterior en esta materia en lo que sea incompatible con el presente.

## **NUESTRA UNIÓN ES NUESTRA FUERZA**